



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00327-00
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA SANCHEZ OLIVEROS
DEMANDADO: HOWARD MANTILLA GALVIS

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VIENTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE CONCILIACION** de fecha 08 de noviembre de 2022 expedida en el **CENTRO ZONAL SUROCCIDENTE – REGIONAL ATLÁNTICO**, en la cual se estableció la cuota de alimentos a favor de su menor hija **DCMS** por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400. 000.00)** mensuales, incrementada esta cuota anualmente en el mismo porcentaje en que aumenta el salario mínimo legal vigente. De Manera que para 2023 la cuota asciende a **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464. 000)**.

Respecto de los valores adeudados, la demandante afirma que, desde la ocurrencia de la mencionada acta de conciliación, el ejecutado no ha cumplido con ninguna de las cuotas, por tanto, solicita que se libre mandamiento de pago por los valores adeudados desde noviembre de 2022 hasta la actualidad. Adicionalmente solicita que el juzgado proceda al aumento de la cuota hasta un 25% de lo devengado por el demandado, de lo cual el despacho se abstendrá de decretar, toda vez que el presente proceso es ejecutivo de alimentos y no se cumplen las circunstancias procesales para proceder con un aumento de cuota alimentaria. Por tanto, en razón de 1 mes de incumplimiento del demandado en 2022 y 8 meses de incumplimiento del demandado en 2023 por cuota alimentaria en los valores antes referidos, se libra mandamiento de pago por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.648.000)**.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **ALEJANDRA MARIA SANCHEZ OLIVEROS** contra **HOWARD MANTILLA GALVIS** por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.648.000)**. **M/CTE** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **HOWARD MANTILLA GALVIS con C.C.No. 8.768.235** como trabajador de la empresa **ALMACENES JAMAR** hasta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$5.472.000)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiéase en tal sentido al pagador de la empresa **ALMACENES JAMAR**.

De igual forma, se ordenará al pagador de la empresa **ALMACENES JAMAR** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

equivalente a **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000)** del salario que devenga el señor **HOWARD MANTILLA GALVIS** con **C.C. 8.768.235** como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **ALEJANDRA MARIA SANCHEZ OLIVEROS CC 32.894.443** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

4.2. Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **HOWARD MANTILLA GALVIS** con **C.C. 8.768.235** a fin de garantizar la obligación alimentaria con su menor hija **DCMS**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

5: Téngase a la Dra. **IRENE BEATRIZ VARELA ORTEGA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 32.659.036 y TP No. 99758 del CSJ como apoderado judicial de la señora **ALEJANDRA MARIA SANCHEZ OLIVEROS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 146
Fecha: 28 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
25 de agosto de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf19bdc01f57250328e01770a78187ee25636e0937b5aef5fc8f5dc09b6b8a6**
Documento generado en 25/08/2023 01:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>